



**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES REGION DE
VALPARAISO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA LIGUA.**

TCC

EXENTA N° 955

Valparaíso, 25 SET. 2015

VISTO

Estos antecedentes: Contrato de comodato reducido a escritura pública de fecha 11 de septiembre de 2015 y antecedentes legales pertinentes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° y 19° de la misma Ley, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en éste por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultural, y al (la) Director(a) Regional como integrante de los mismos administrar y representar al Servicio a nivel regional;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 3° de la misma Ley, señala que es función del Consejo: Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios; y en su numeral 9; asigna al Consejo, dentro de sus funciones, la facultad de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, la resolución 1343 de 2015 delegó facultades en los Directores Regionales del Servicio, para suscribir contratos de arrendamiento, comodato y recibir donaciones y otros actos jurídicos para la implementación del Programa de Centro de Creación.

Que, para el cumplimiento de tales fines el Consejo lleva a cabo el Programa denominado CECREA, el cual tiene por objetivo *fomentar el desarrollo de las capacidades creativas y la promoción del ejercicio de derechos de niños, niñas y jóvenes, especialmente "imaginar y crear", por medio de las culturas, las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad, cuya visión es contribuir al reconocimiento de niños, niñas y jóvenes como ciudadanos creativos, empoderados y comprometidos con su rol en la sociedad; y a una educación que promueva nuevos paradigmas educativos donde niños, niñas y jóvenes sean los protagonistas de su aprendizaje.*

Dicho Programa corresponde a una medida presidencial y contempla la construcción de centros de creación, y en su intertanto la implementación de Centro De Creación transitorios instalados en comunas que tengan altos índices de población juvenil, aislamiento regional e infraestructura disponible.

Que, en ese contexto El Consejo ha decidido celebrar contrato comodato sobre terreno individualizado en éste para la implementación del Centro de Creación transitorio en la Comuna de la Ligua, siendo necesario dictar el acto administrativo que lo aprueba.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; Resolución 1343 de 2015, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE contrato de comodato reducido a escritura pública de fecha 11 de septiembre de 2015, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO Y AUTORIZACION DE CONSTRUCCION

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION DE VALPARAÍSO

En Valparaíso a once de Septiembre de dos mil quince; ante mí, MARIA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE, Notario Público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Esmeralda número novecientos setenta y tres, Local ciento uno, comparecen: Por una parte, LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, Corporación de Derecho Público, domiciliada en el edificio consistorial, ubicado en calle Portales número quinientos cincuenta y cinco de la Comuna y Ciudad La Ligua, quien comparece representada por su Alcalde, don RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS, chileno, casado, Funcionario Público, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos noventa y un mil setecientos cuarenta y dos guión siete, del mismo domicilio de su representada; adelante "La Municipalidad, y por la otra parte, CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE VALPARAÍSO, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut número sesenta y un millones novecientos setenta y cinco mil doscientos guión siete, representada por su Directora doña NÉLIDA BERNARDITA POZO KUDO, chilena, casada, Empleada Pública, cédula nacional de identidad y Rut número diez millones quinientos noventa mil setenta y tres guión dos, con domicilio en con domicilio en Melgarejo seiscientos sesenta y nueve, Valparaíso, quienes exponen el siguiente contrato de comodato de Bien Raíz: PRIMERO. INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE: La Municipalidad, es dueña, del bien inmueble denominado lote II, en la ciudad de La Ligua, que resultado de la subdivisión del resto del inmueble ubicado en calle veintiséis de noviembre, hoy Santa Teresa de los Andes Esquina Pedro Polanco comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, que según plano agregado en la Notaría de La Ligua, bajo número doscientos veintisiete del año mil novecientos setenta y cuatro, deslinda; Al Norte: en trazo E-F de ochenta metros, en parte con propiedad de doña Elcira Guerrero Zamora, y en parte con propiedad del vendedor; Al Sur: en trazo D-C de ochenta y tres coma cincuenta metros, con Lote I del Plano; Al

Oriente: en trazo C-F de sesenta y cuatro coma sesenta centímetros con futura calle Uribe; y Al Poniente: en trazo D-E de setenta y cuatro coma setenta metros, con calle Polanco, encerrando una superficie aproximada de seis mil ochenta y cuatro metros cuadrados. Inscrita a favor de La Municipalidad a fojas quinientos sesenta número seiscientos sesenta y siete del Registro de Propiedad del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de La Ligua. Hoy Liceo Pulmahue. SEGUNDO. OBJETO: La Municipalidad, en el marco de sus funciones y con el fin de desarrollar actividades que propendan al desarrollo de la cultura mientras se habilita el proyecto destinado a la construcción del Centro definitivo del Centro de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes que será emplazado en la comuna de La Ligua, viene en entregar en comodato, con acuerdo de Concejo Municipal mediante acta de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, un espacio del liceo Pulmahue, el cual se encuentra graficado en el plano adjunto, según el cual corresponde a tres salas de estudio en un edificio de un piso, y el terreno circundante. TERCERO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO Y MEJORAS: Las partes dejan expresa constancia que se autoriza la ejecución de obras en el espacio y edificio a ocupar, las cuales deberán contar con las exigencias legales que correspondan, las cuales quedarán en beneficio de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, sin que exista derecho a reembolso o indemnización por ningún concepto. Además, deberá durante todo el periodo hacerse cargo de los insumos de agua, luz, aseo, y cualquier otro gasto que por disposición legal o reglamentaria se encontrará obligada a pagar. CUARTO. RETIRO DE BIENES MUEBLES: Las partes acuerdan que los bienes muebles tales como mobiliario u otros similares y los insumos que se adquieran para el funcionamiento del Centro de Creación Artística Transitorio objeto de este comodato, son de exclusiva propiedad del comodatario, quien tendrá plenas facultades para hacer el retiro de estos una vez terminado el presente contrato de comodato. QUINTO. VIGENCIA: El presente contrato comenzará a regir desde la fecha del respectivo acto administrativo aprobatorio y hasta la completa entrada en vigencia de Centro de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes definitivo emplazado en la ciudad de La Ligua, sin que el comodante pueda solicitar su restitución sin previo aviso mediante carta certificada con sesenta días de antelación a la fecha que dispusiere ponerle término dirigida al Director Regional de Valparaíso del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. SEXTO. ENTREGA Y RESTITUCIÓN: La Ilustre Municipalidad de La Ligua hará entrega del inmueble objeto del presente contrato mediante un acta, suscrita por el Secretario Municipal y la Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que a su vez servirá como inventario del estado del inmueble y sus complementos. La restitución del inmueble se realizará de la misma forma, dejando constancia en actas del estado de entrega, sus mejoras y recibos que den cuenta del pago de las obligaciones de consumos básicos y otros. SEPTIMO. DOMICILIO CONVENCIONAL: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. PERSONERIAS: La personería de don RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Regional de Valparaíso, dictada con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho. La personería de doña NELIDA BERNARDITA POZO KUDO, para representar a la Dirección Regional del Consejo de la Cultura y las Artes, consta de Resolución doscientos nueve de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, del Consejo nacional de la Cultura y las Artes. Documentos que no se insertan por ser conocidos por los suscribientes. Minuta redactada por los Abogados don Gastón López Flores por la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Tomás Cornejo Cuevas por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Región de Valparaíso, previa lectura firman, y desde ya se autoriza a estos para realizar las inscripciones que sean necesarias. En comprobante, previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con la notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por esta Dirección Regional, las providencias necesarias para llevar a cabo los compromisos del Servicio, y la oportuna y correcta de la ejecución del contrato aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en la sección "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", Tipología "Resoluciones relacionadas con bienes inmuebles", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Distribución:

- Departamento Ciudadanía
- Archivo Regional
- Departamento Administración
- Municipalidad de La Ligua